

Para mayor información comunicarse con:

Corina P. Laudato  
[corina.laudato@mitranicaballero.com](mailto:corina.laudato@mitranicaballero.com)

Gloria Gurbista  
[gloria.gurbista@mitranicaballero.com](mailto:gloria.gurbista@mitranicaballero.com)

Juan Manuel Iglesias Mamone  
[juan.manuel.iglesias@mitranicaballero.com](mailto:juan.manuel.iglesias@mitranicaballero.com)

Leonel M. Palomares  
[leonel.palomares@mitranicaballero.com](mailto:leonel.palomares@mitranicaballero.com)

## ARGENTINA SUMA UN NUEVO CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

20 de marzo de 2026

### El Congreso de la Nación aprobó el Convenio para Evitar la Doble Imposición (CDI) con Austria, firmado el 6.12.2019.

Argentina vuelve a tener un CDI con Austria<sup>1</sup>, luego de que el convenio anterior fuera denunciado por nuestro país en 2008, bajo el entendimiento de que limitaba la potestad tributaria argentina sobre determinadas rentas de fuente austríaca y activos situados en dicho país.

En líneas generales, el nuevo CDI sigue la estructura del Modelo OCDE, aunque, como es habitual en los convenios celebrados por Argentina, incluye disposiciones relevantes que se apartan de ese modelo y resultan más favorables al país del que proceden las rentas.

El CDI alcanza, en el caso argentino, al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto sobre los Bienes Personales y, en el caso de Austria, a sus principales impuestos sobre la renta y el patrimonio, así como los impuestos idénticos o sustancialmente similares que se establezcan en el futuro.

Entre otros aspectos, el CDI contempla límites relevantes a la imposición del país del que proceden las rentas. En materia de **intereses**, prevé una alícuota general de retención del 12% y la exención aplicable a ciertos préstamos bancarios que cumplan determinados requisitos, así como a determinadas ventas financiadas de equipos. En el caso de **regalías**, establece alícuotas reducidas del 3%, 5%, 10% y 15%, según el tipo de renta de que se trate.

Asimismo, el Convenio incorpora cláusulas alineadas con estándares internacionales en materia de prevención del abuso de tratados, incluyendo la regla de **principal purpose test (PPT)**. En consecuencia, el acceso a sus beneficios deberá analizarse no solo a la luz de la residencia fiscal y del requisito de beneficiario

<sup>1</sup> Se encuentra pendiente la promulgación de la ley y su publicación en el Boletín Oficial.



efectivo, sino también desde la sustancia y finalidad de cada operación.

El CDI entrará en vigor una vez que ambos Estados notifiquen, por vía diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos internos. A partir de ello, resultará aplicable desde el 1 de enero del año calendario siguiente al de su entrada en vigor.

\* \* \*

En un contexto de fuerte foco regulatorio, nuestra práctica de Derecho Tributario ofrece un asesoramiento práctico y estratégico en relación con el cumplimiento de la normativa en materia fiscal. Los invitamos a contactarnos ante cualquier inquietud.